



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 105

(03 ABR 2017)

“Por medio del cual se crea el Comité Departamental de Atención a la Población Habitante de la Calle”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1641 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 constitucional establece que todas las personas recibirán la misma protección, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin lugar a discriminación, para lo cual *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física, o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 47 ídem dispone que *“el estado adelantará políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos psíquicos, a quienes brindará la atención especializada que requiera”*.

Que la ley 100 de 1993, cuyo objeto es *“garantizar los derechos irrenunciables de las personas y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten”* (artículo 1º), contempla disposiciones específicas (artículo 257 y 261) en relación con los servicios sociales complementarios para personas habitantes de la calle.

Que la ley 789 de 2002, define el sistema de protección como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo.

Que el Acuerdo 77 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, artículo 5, establece que *“cuando una persona sea considerada indigente, por carácter de vivienda e ingresos, deberá ser identificada por la respectiva alcaldía municipal como beneficiaria del régimen subsidiado, sin necesidad de la aplicación del SISBEN y de conformidad con el formato que para el efecto defina el Ministerio de Salud”*.

Que la Ley 1566 de 2012, "*Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas (...)*", tiene como objetivo implementar acciones de atención integral para esta población a través de la protección de sus derechos, entre ellos, acceder a los beneficios del Sistema de Salud y recibir atención integral, con el fin lograr mejores condiciones para una vida digna.

Que la Ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, está dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, siendo una disposición de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de Administración pública.

Que la norma en mención, dispone que para la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, en el marco de sus competencias, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, incluida la participación de representantes de este sector de la población.

Que el artículo 9 ídem establece que los entes territoriales deben diseñar e implementar los servicios sociales para las personas habitantes de la calle a través de programas piloto, o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T - 043 de 2015 realizó un análisis sobre la atención integral a los habitantes de la calle y sobre la política pública social para esta población, encontrando que este grupo población requiere de una actuación urgente e integral dada la especial situación de vulnerabilidad y marginalidad en la que se encuentran, así como la violación masiva de derechos de la que son objeto, por lo cual en su parte resolutive exhorta a las autoridades responsables de la implementación y desarrollo de la Ley 1641 de 2013, para que culminen a la mayor brevedad posible el proceso de socialización y formulación de la política pública para los habitantes de la calle.

Que la ordenanza No. 012 de 2016 expedida por la Asamblea Departamental, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo "Nariño, corazón del Mundo 2016-2019", contempla la necesidad de iniciar procesos para una efectiva articulación interinstitucional e intersectorial dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de esta población con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Que uno de los objetivos del Plan de Desarrollo "Nariño, Corazón del Mundo" 2016-2019, es fortalecer el tejido social y garantizar la inclusión de todos los grupos sociales del territorio, y una de las metas del subprograma de Habitante de Calle es la creación del comité de atención al habitante de calle en el departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN.- Créase el Comité Departamental de atención a la población habitante de la calle, como un espacio de articulación interinstitucional y multisectorial para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política departamental de atención a la población habitante de la calle.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL. El Comité Departamental de Atención a la Población Habitante de la Calle, es una instancia técnica de concertación y construcción colectiva, encargada de crear espacios de cooperación institucional, para la coordinación y operatividad de las diferentes acciones encaminadas al respeto de la garantía de los derechos y libertades, consagrados en la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Habitante de la Calle:** Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.
- b) **Habitabilidad en Calle:** Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales.
- c) **Calle:** Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN.- El Comité departamental de atención a la población habitante de la calle estará conformado así:

1. El (la) Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario(a) de Gobierno del Departamento o su delegado(a).
3. El (la) Secretario(a) de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento, o su delegado(a).
4. El(la) Secretario(a) de Educación del Departamento o su delegado(a).
5. El (la) Subsecretario(a) de Paz y Derechos Humanos o su delegado(a).
6. El (la) Director(a) Administrativo(a) de Cultura del Departamento o su delegado(a).
7. El (la) Secretario(a) de Recreación y Deporte del Departamento o su delegado(a).
8. El (la) Secretario(a) de Planeación del Departamento o su delegado(a).
9. El (la) Director(a) del Instituto Departamental de Salud de Nariño, o su delegado(a).
10. El(la) Secretario(a) de Bienestar Social del Municipio de Pasto, o su delegado(a).

11. El (la) Director(a) Territorial del Ministerio de Protección Social o su delegado(a).
12. El (la) Director(a) Regional de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
13. El (la) Defensor(a) del Pueblo Regional Nariño o su delegado(a)
14. El (la) Procurador(a) Regional Nariño, o su delegado(a).
15. El (la) Comandante de Policía del Departamento de Nariño o su delegado(a).
16. El (la) Coordinador(a) del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia del Departamento de Policía Nariño o su delegado(a).
17. El (la) Delegado(a) Departamental Nariño del Registrador Nacional del Estado Civil, o su delegado(a).
18. El (la) Director(a) Regional Nariño del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado(a).
19. El (la) Coordinador(a) del Programa de Promoción de la Salud de la Universidad de Nariño o su delegado(a).
20. Un representante de las organizaciones/fundaciones cuyo objeto sea el trabajo con la población habitante de la calle.
21. Un representante de la Población Habitante de la Calle.

Parágrafo. Los representantes mencionados en los numerales 20 y 21 de este artículo, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con los mecanismos que el Comité internamente determine. En caso de renuncia o ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa por parte de los representantes de las organizaciones/fundaciones o de la población habitante de calle, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo, por el periodo restante.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ.- El Comité Departamental de atención a la población habitante de la calle tendrá como funciones las siguientes:

1. Velar por el debido cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales y tratados internacionales que se encuentran vigentes en relación a esta problemática.
2. Propender por la Atención Integral de población habitante de la calle, como condición para la articulación interinstitucional e intersectorial, para la formulación, gestión e implementación de políticas sociales dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de ésta población con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, que garanticen el restablecimiento de los derechos y la protección de esta población.
3. Hacer recomendaciones y proponer mecanismos de concertación, diseño y ejecución de la política pública para la atención integral a población habitante de la calle.
4. Presentar sugerencias respecto a estudios e investigaciones para la atención a la población habitante de la calle, considerando cuatro áreas de acción: Prevención, Rehabilitación, Inclusión Social e igualdad de oportunidades.
5. Coordinar acciones integrales, multisectoriales y multidisciplinarias orientadas a lograr la igualdad de oportunidades para la población en situación de la calle.
6. Apoyar a través de diferentes acciones la creación de la Política Pública Departamental para la población habitante de la calle.

7. Promover la armonización de la política pública, concertando en el ámbito Departamental alianzas estratégicas del gobierno con el sector privado y la comunidad, que permitan el logro de metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental, para la atención de la población habitante de la calle e incorporados en el Plan.
8. Gestionar proyectos y acciones tendientes a la Habilitación, Rehabilitación, Inclusión Social y Restablecimiento de derechos.
9. Consolidar las redes sociales de apoyo para la atención a la población habitante de la calle.
10. Promover la difusión de las normas existentes sobre la atención de población habitante de la calle, para su aplicación en todas las dependencias de la administración regional, municipal, sectores, entidades y comunidad, y velar por su cumplimiento.
11. Articular acciones a nivel local, regional Departamental, nacional e internacional, tanto en el Sector público como en el privado, para la consecución de recursos que garanticen la atención integral a la población habitante de la calle en el departamento de Nariño.
12. Promover estrategias que permitan el cambio de la imagen social de la población habitante de la calle.
13. El Comité será un espacio de decisión, expresión, análisis y discusión de temas de interés grupal y/o comunitario de la población habitante de la calle, que tengan que ver con el ejercicio de sus derechos.
14. El Comité establecerá su propio reglamento interno.

ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento de Nariño.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Atención a la Población Habitante de Calle desarrollara las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de atención a la población habitante de la calle.
2. Promover la articulación interinstitucional de los diferentes agentes que hacen parte del comité.
3. Efectuar las gestiones administrativas en lo respecta a los eventos, agendas de consolidación del plan de trabajo y de los demás documentos de apoyo que sean necesarios para el funcionamiento del objetivo del comité.
4. Elaborar las actas de cada sesión.
5. Realizar el seguimiento a las decisiones y actividades del comité.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS REUNIONES.- El Comité se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses, así mismo se realizara una sesión al finalizar el año para la evaluación del Plan de Acción, y de forma extraordinaria tantas veces se considere necesario.

Parágrafo. El Comité podrá tener invitados para el desarrollo de estas reuniones, quienes participarán de forma exclusiva para el tema de interés o sustentación de la temática para la cual se hayan invitado.

ARTICULO NOVENO: - Comuníquese el presente decreto a los miembros que hacen parte del Comité Departamental de Atención a la Población Habitante de la calle, por intermedio de la Secretaría de Género Equidad de Género e Inclusión Social.

ARTÍCULO DECIMO- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 03 ABR 2017



CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó y Aprobó: Elena Pantoja Guerrero Secretaria Equidad de Género e Inclusión Social	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Angélica María Cruz Dajer Asesora del Despacho
---	--	---